



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año III - Nº 597**

**Quito, martes 29 de  
septiembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Calvas: Para la regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 1
- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Para la gestión integral de residuos sólidos y determinación de tasas, que deroga y sustituye a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa de recolección de basura, aseo público y tratamiento de residuos sólidos ..... 9
- Cantón Jipijapa: Para la gestión integral de residuos sólidos ..... 18
- Cantón Lomas de Sargentillo: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) ..... 26
- Cantón Palora: De adscripción del Cuerpo de Bomberos ..... 34
- Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza de planificación de uso del suelo y normas de urbanismo del área turística ..... 43
- Cantón San Felipe de Oña: Reformatoria a la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 46
- Cantón San Miguel de Bolívar: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel "EPMAPA-SM" ..... 48

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS

#### Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los Arts. 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República del Ecuador, declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el inciso cuarto del Art. 140 del COOTAD determina La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que la Ley sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema.

Que, el objetivo Nro. 6 del Plan Nacional del Buen Vivir determina consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.

Que, el objetivo Nro. 1 del plan de seguridad ciudadana manifiesta: prevenir, combatir, y controlar la criminalidad y la violencia en la sociedad; al igual su objetivo Nro. 3 en el cual manifiesta profundizar la democracia para la seguridad y la convivencia pacífica

Que, el objetivo institucional Nro. 3 del plan nacional de seguridad ciudadana establece: incrementar la seguridad ciudadana a través de la participación y empoderamiento de la ciudadanía; y de la apropiación pacífica de los espacios públicos

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas es importante contar en el nivel directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del estado, comprometidas en disminuir el fenómeno delincencial.

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Calvas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGU-**

**RIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS**

**CAPÍTULO I**

**CONCEPTO, RESPONSABILIDADES**

**Concepto.**

**Art. 1.-** El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

**Responsabilidades.**

**Art. 2.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
  1. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
  2. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.
- c) Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DESIGNACIÓN Y SUS FUNCIONES DEL  
TÉCNICO/A DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON CALVAS**

**Art. 3.-** El(la) Técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, será nombrado por el Alcalde, y de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Técnico de Seguridad Ciudadana deberá ser un profesional que cumpla con los requisitos exigidos en el orgánico funcional.

El técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas será responsable por la planificación y gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

**Art. 4.-** Funciones del técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas:

- a) Actualizar y compilar anualmente la información del diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar permanentemente las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres en concordancia con las diferentes instancias encargadas de la seguridad ciudadana del cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;

- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las acciones, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Calvas y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga; y las que se encuentran en el manual de funciones.
- d. **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e. **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f. **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g. **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h. **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i. **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j. **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincriminales, y otras actividades.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CREACION, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 5.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 6.-** Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el *Artículo 70 literal n)* del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

**Art. 7.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a. **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b. **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c. **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

**Art. 8.-** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana en base al diagnóstico del cantón y prevención participativa de la población del cantón.
- c) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- d) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- f) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- g) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- i) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 9.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- |  |   |
|--|---|
| <p>a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.</p> <p>b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.</p> <p>c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.</p> <p>d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.</p> <p>e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.</p> <p>f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.</p> <p>g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.</p> <p>h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.</p> <p>i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.</p> | <p>d) El Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) del cantón Calvas;</p> <p>e) El Comandante del BIMOT 20 Capitán Díaz de Calvas.</p> <p>f) El Jefe/a de la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.</p> <p>g) Un representante de los medios de comunicación del Cantón Calvas.</p> <p>h) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades del Cantón;</p> <p>i) Un/a representante del distrito 11D06 Salud;</p> <p>j) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;</p> <p>k) El/a representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos;</p> <p>l) El/a representante del Distrito 11D06 Educación;</p> <p>m) Un representante de la Curia Diocesana de Loja en Calvas</p> <p>n) Los/as líderes barriales y comunitarios del cantón;</p> <p>o) Un/a representante de las organizaciones juveniles.</p> <p>p) Un/a representante de las organizaciones de mujeres</p> <p>q) Un/a representante de las organizaciones de artesanos</p> <p>r) Un/a representante de las compañías y cooperativas de Transporte del cantón Calvas;</p> <p>s) Los representantes de la empresa privada de seguridad:</p> <p>t) Presidente/a de la Cámara de Comercio del cantón Calvas.</p> <p>u) Juez/a del Cantón.</p> <p>v) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia de Loja;</p> <p>w) Fiscal del Cantón.</p> <p>x) El Concejal o Concejala designado por el Consejo Municipal de Calvas,</p> <p>y) El Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas</p> <p>z) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado</p> <p>aa) Jefe/a de la Policía Municipal</p> <p>bb) Un Representante de la Asociación de Ganaderos del cantón Calvas</p> <p>cc) Otras Instituciones u Organizaciones sociales.</p> |
|--|---|

#### CAPÍTULO IV

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 10.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo

**Art. 11.-** La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón Calvas;

**Art. 12.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 13.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Concejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 14.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de quince minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

**Art. 15.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 16.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 18.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Comandante del BIMOT 20 CAPT. DIAZ
- d) El Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) del cantón Calvas;
- e) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas;
- f) El Presidente/a Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- g) El Juez/a de la Unidad Penal
- h) El Fiscal del Cantón.
- i) El Representante del Sector Educativo y Salud.
- j) El Concejal o Concejala designado por el Consejo Municipal de Calvas.

k) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos

l) Otros que la Asamblea crea conveniente.

**Art. 19.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 20.-** El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 21.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad** tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 22.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:**

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 23.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades,** serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.

- c) Coordinar con el Técnico de Seguridad y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Técnico de seguridad, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

## CAPÍTULO V

### ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 24.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 25.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

**Art. 26.- TASA:** Fijese la tasa anual de seguridad ciudadana, obligatoria para todos los propietarios de bienes inmuebles dentro del Cantón Calvas.

**Art. 27.- TARIFA:** fijase la tasa mensual de 1 dólar por concepto de seguridad ciudadana, obligatoria para todos propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Cariamanga valor que se recaudara a través de la factura del pago de recolección de basura; y, 1 dólar anual al cobro de la patente por vigilancia.

**Art.28.- EXECCIONES:** Se exceptúa del pago de la presente tasa bienes inmuebles cuyos titulares sean:

- a) Las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas en la Ley del Anciano.
- b) Las personas con discapacidad, que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné

correspondiente otorgado por el Ministerio de Salud Pública o Consejo Nacional De Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble.

- c) Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el inciso b).

**Art. 29.- SUJETO ACTIVO:** El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas quien transferirá los fondos a la partida presupuestaria al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas en los primeros tres días hábiles del mes siguiente del cobro.

**Art. 30.- SUJETO PASIVO** Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el Cantón Calvas, que consten en el Catastro de Predios y Catastro de patentes.

**Art. 31.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS:** Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones, funciones específicas del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas y del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**Art. 32.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALVAS:** El Presupuesto anual del Consejo De Seguridad Ciudadana será elaborado por el Técnico de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Consejo Directivo a más tardar hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal del cantón Calvas.

**Art. 33.- EL PATRIMONIO** del Consejo de Seguridad Ciudadana de Calvas, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes Municipales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días el Técnico de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas deberá expedir el reglamento interno de la misma.

SEGUNDA.- Que a partir del mes de Agosto del año 2015 se procederá al cobro mensual por concepto de seguridad ciudadana.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los 26 días del mes de Junio del año 2015

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Que “ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de junio del 2015, y sesión ordinaria de fecha viernes veintiséis de junio del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-** Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2015, a las 14H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Artículo 55 determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literales d), la prestación de servicios públicos; y literal e) crear, modificar, exonerar o suprimir ordenanzas.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección Saneamiento Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, QUE DEROGA Y SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, Centros de Desarrollo Prioritarios, Unidades Territoriales de Desarrollo y Sectores Rurales de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 2.-** El barrido en espacios públicos y la recolección de residuos sólidos le corresponde realizarlo a la Dirección de Gestión y Control Ambiental a través de las unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con la participación de todos sus habitantes.

**Art. 3.-** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de la ciudadanía las instituciones públicas y privadas, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y rutas establecidas para cada sector de la ciudad.

**Art. 4.-** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de quienes lo generen, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, Centros de Desarrollo Prioritarios, Unidades Territoriales de Desarrollo y Sectores Rurales, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

**Art. 5.-** La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión y Control Ambiental a través de las Unidades Competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con la participación de los, Centros de Desarrollo Prioritarios, Unidades Territoriales de Desarrollo, Sectores Rurales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN**

**Art. 6.-** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se

implementará de manera progresiva de acuerdo a la planificación del Gad municipal a todos los sectores del cantón:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, y a los Centros de Desarrollo Prioritarios, mantenerse limpio, garantizando la salud de los que habitan en esta jurisdicción.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica y normativa actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los Centros de Desarrollo Prioritarios, Unidades Territoriales de Desarrollo, Sectores Rurales; de conformidad al modelo de gestión implementado por la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concientización ciudadana para lograr que los propietarios y/o arrendatarios realicen el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

### CAPITULO III

#### DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

**Art. 7.-** Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de gestión y Control Ambiental a través de sus unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Art. 8.-** Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

### CAPITULO IV

#### DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

**Art. 9.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y Centros de Desarrollo Prioritarios, Unidades Territoriales de Desarrollo y Sectores Rurales del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

**Art. 10.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de disponer de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que podrán ser expendidos por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, y su costo será recaudado de acuerdo a las políticas de la municipalidad. En el caso de que el usuario adquiera los recipientes por iniciativa propia, estos deben guardar consistencia con las características dispuestas por la municipalidad.

**Art. 11.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión y Control Ambiental a través de las Unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 12.-** Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio todo material que no se descomponen.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las Unidades Territoriales de Desarrollo y Sectores Rurales se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

**Art. 13.-** Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpia el área circundante de su vivienda y/o construcción.

**Art. 14.-** Los ciudadanos deberán ubicar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día y hora establecido, colocando el recipiente en la acera para su recolección.

**Art. 15.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión y Control Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales desde cualquier depósito temporal y final.

**Art. 16.-** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión y Control Ambiental a través de las unidades competentes en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

**Art. 17.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deben ubicar los recipientes de basura en la ruta más cercana por donde pasa el vehículo recolector y en el horario establecido.

**Art. 18.-** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión y Control Ambiental coordinará con las Unidades Territoriales de Desarrollo para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

## CAPITULO V

### DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

**Art. 19.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que generen escombros o chatarra será responsable hasta su disposición final en cumplimiento a la normativa ambiental vigente, así mismo será responsable por el efecto negativo ocasionado al ambiente y a la salud.

**Art. 20.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Gestión y Control Ambiental, conforme al reglamento interno y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. 21.-** Los lugares únicos para recibir escombros, tierra o chatarra, son los sitios autorizados por la Dirección de Gestión y Control Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de las Unidades competentes. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art. 22.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión y Control Ambiental a través de sus unidades competentes, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

**Art. 23.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 24.-** Las instituciones públicas o privadas y particulares que transporten escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión y Control Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si el comisario Municipal constatare la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. 25.-** Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión y Control Ambiental expida.

## CAPITULO VI

### DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. 26.-** Todos los generadores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

Así mismo, todos los generadores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión y Control Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 27.-** El generador de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio de acuerdo a la normativa emitida por el Ministerio de Ambiente y su propio licenciamiento ambiental, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

**Art. 28.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será indispensable presentar el permiso de movilización expedido por la autoridad Ambiental, del Ministerio del Ambiente sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

**Art. 29.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados, separados, de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 30.-** El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por el M.A.E. y la Dirección de Gestión y Control Ambiental.

**Art. 31.-** Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión y Control Ambiental por y sus unidades competentes, deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

**Art. 32.-** Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Gestión y Control Ambiental a través de las unidades competentes y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán presentar una copia certificada del permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental municipal.

**Art. 33.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

**Art. 34.-** Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a las autoridades competentes, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 35.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable según las disposiciones del TULAS.

## CAPITULO VII

### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 36.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas; exceptuándose de esta disposición a los productores avícolas, quienes deberán realizar su tratamiento y disposición final de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

**Art. 37.-** El GAD Municipal, en función de la disponibilidad presupuestaria asignará los recursos económicos para el funcionamiento y operación adecuado del relleno sanitario municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 38.-** Las iniciativas sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, en las Unidades Territoriales de Desarrollo y Sectores Rurales deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión y Control Ambiental.

**Art. 39.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 40.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión y Control Ambiental.

**Art. 41.-** Requerimientos técnicos para la operación de relleno sanitario:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos, (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales) a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural, tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, o agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo cantonal, provincial, regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Gestión y Control Ambiental.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente capacitada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Gestión y Control Ambiental.

### CAPITULO VIII

#### DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 42.- CONTROL.-** La Dirección de Gestión y Control Ambiental y los habitantes de los Centros de Desarrollo

Prioritarios, Unidades Territoriales de Desarrollo y Sectores Rurales; con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Arosemena Tola, centros de Desarrollo Prioritarios, Unidades Territoriales de Desarrollo y Sectores Rurales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, sus Autoridades y los veedores cívicos.

**Art. 43.- ESTIMULO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión y Control Ambiental brindará estímulos a Barrios, Centros y Unidades de Desarrollo Prioritario, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, centros y Unidades Territoriales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 44.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

#### CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 3% del SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro). Inobservado la recolección diferenciada.
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 6.- Realizar necesidades biológicas en espacios públicos (previa verificación realizada por la comisaría municipal).
- 7.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas, parques y demás espacios públicos.
- 8.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, desechos de aserraderos, locales comerciales, establecimientos o vías.

**CONTRAVENCIONES DE  
SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de 5% del SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 8.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 9.- Mezclar los tipos de residuos.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA  
CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de 7% del SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, los aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades permanentes de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general cualquier clase de chatarra u otros materiales. Sin perjuicio del costo que demande su reubicación si el abandono persiste en un tiempo mayor a 30 días.

- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos, sin perjuicio de su reposición en un plazo no mayor a 15 días.

- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

**CONTRAVENCIONES DE  
CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa de 10% del SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Usar el espacio público sin autorización municipal, como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 2.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

**CONTRAVENCIONES DE QUINTA  
CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de 15% SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y/o arrojar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 3.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 4.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**Art. 45.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida dentro de un mismo año contado desde la última infracción, en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado, cada vez, con un recargo del cincuenta por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 46.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 47.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal las infracciones a las que se refirieren este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la

asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 48.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la contravención cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 49.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas a los Contraventores, formarán parte del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio fiscal vigente y destinado a mejorar el sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, se cobrará más los intereses en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón y dos horas progresivas de acuerdo al orden de la contravención.

## CAPITULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 50.-** La comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art. 51.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, para lo cual adjuntara los medios probatorios necesarios (videos, fotos), guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

## CAPITULO X

### DE LAS TASAS Y COBROS

**Art. 52.-** La Dirección Financiera, coordinara con el personal responsable de coactivas, para ejecutar las acciones de cobro, a aquellos contribuyentes que mantuvieren cartera vencida.

**Art. 53.-** La Dirección de Gestión y Control Ambiental, deberá anualmente, presentar un informe de análisis de la tasa por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza.

**Art. 54.-** El cobro del servicio de recolección de residuos se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de agua.

**Art. 55.-** Las base imponible para la determinación de la nueva tasa mensual por recolección de residuos sólidos, será fijado por el concejo previo los informes correspondientes, en función de monto total de gastos incurridos durante el año anterior en la gestión integral de residuos sólidos.

1. **SECTOR RESIDENCIAL RURAL**  
USD 1.00 (UN DÓLAR) MENSUAL
2. **SECTOR RESIDENCIAL URBANO**  
USD 1.50 (UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS) MENSUAL
3. **SECTOR COMERCIAL CATEGORÍA A**  
USD 3.50 (TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS) MENSUAL
4. **SECTOR COMERCIAL CATEGORÍA B**  
USD 2.50 (DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS) MENSUAL
5. **SECTOR INDUSTRIAL.**  
USD 5 (CINCO DÓLARES) MENSUAL
6. **SECTOR OFICIAL E INSTITUCIONAL.**  
50% DEL VALOR RESIDENCIAL URBANO

Las empresas que hagan uso del relleno sanitario pagaran USD 0.15 por kg de residuos dispuesto en la celda del relleno sanitario.

### 7. SUBPRODUCTOS

El abono producido mediante compostaje realizado en el relleno sanitario será utilizado por el municipio, instituciones públicas o podrá ser comercializado a un costo del 1% del SBU por cada saco de 45 Kg.

### Art. 56.- ACTUALIZACIÓN DE COSTOS

El incremento anual de la tasa de recolección de residuos sólidos, será el valor del año inmediato anterior más el 20 %, de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Tabla de Cálculo</i>						
<i>Tipo de usuario</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
<i>UTD Y SR</i>	1.00	1.20	1.44	1.73	2.07	2.49
<i>Residencial Urbano</i>	1.50	1.80	2.16	2.59	3.11	3.73
<i>Comercial A</i>	3.50	4.20	5.04	6.05	7.26	8.71
<i>Comercial B</i>	2.50	3.00	3.60	4.32	5.18	6.22
<i>Industrial</i>	5.00	6.00	7.20	8.64	10.37	12.44
<i>Oficial</i>	0.75	0.90	1.08	1.30	1.56	1.87

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza será difundida a todos los habitantes del Cantón y difundida durante el lapso de 90 días, a partir de la publicación en el Registro Oficial, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella. De la difusión se encarga a la Unidad de Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa.

**SEGUNDA.-** La categorización prevista en el artículo 55 se encarga a las secciones de Comisaría Municipal y Rentas. Se establecerán los parámetros que motiven la justificación de dicha categorización.

**TERCERA.-** El Ejecutivo a través de la Dirección de Gestión y Control Ambiental formulará el Reglamento General a esta ordenanza en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DEROGATORIA**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa de recolección de basura, aseo público y tratamiento de residuos sólidos en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, emitido el 27 de junio de 2005 publicado en el Registro Oficial No. 97 del 06 Septiembre 2005, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, QUE DEROGA Y SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del diez de febrero de 2015 y en sesión ordinaria del dieciocho de junio del mil quince en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de junio del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, QUE DEROGA Y SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de junio del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y**

**DETERMINACIÓN DE TASAS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, QUE DEROGA Y SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el Registro Oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de junio de 2015.

f.) Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, QUE DEROGA Y SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 24 de junio del 2015.

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de junio del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un

ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos; Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental, con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras. Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos. Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social; Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Art. 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

**Expide:****“LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA”.****CAPITULO I****GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Jipijapa, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 2.-** El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, con la participación de todos sus habitantes.

**Art. 3.-** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

**Art. 4.-** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Jipijapa, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

**Art. 5.-** La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

**CAPITULO II****OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN**

**Art. 6.-** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Jipijapa y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.

- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

**CAPITULO III****DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

**Art. 7.-** Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Art. 8.-** Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

**CAPITULO IV****DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

**Art. 9.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

**Art. 10.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes que cumplan con las características que fije el GAD.

**Art. 11.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa.

**Art. 12.-** Es obligación de toda persona almacenar diferenciadamente los residuos y desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, para que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) y que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de colores diferentes e identificando los desechos que lo contienen.
- b. En un recipiente debidamente identificado, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En otro recipiente debidamente identificado se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

**Art. 13.-** Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

**Art. 14.-** Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (con desechos orgánicos e inorgánicos) en el día establecido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

**Art. 15.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 16.-** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno

Municipal del Cantón Jipijapa en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

**Art. 17.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

**Art. 18.-** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

## CAPITULO V

### DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

**Art. 19.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

**Art. 20.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. 21.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Medio Ambiente. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art. 22.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

**Art. 23.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 24.-** Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser

retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. 25.-** Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa expida.

## CAPITULO VI

### DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. 26.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 27.-** El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

**Art. 28.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos, será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art. 29.-** Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

**Art. 30.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 31.-** El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa

**Art. 32.-** Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

**Art. 33.-** Una vez que el lodo se establezca, será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 34.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada

**Art. 35.-** Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 36.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

## CAPITULO VII

### DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 37.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva Licencia Ambiental; por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados, serán sancionadas.

**Art. 38.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 39.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa.

**Art. 40.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios, no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 41.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa.

**Art. 42.-** Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y

salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias, para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario, se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario, deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación, será inspeccionado regularmente por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa

## CAPITULO VIII

### DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 43.- CONTROL.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno

Municipal del Cantón Jipijapa y las Juntas Parroquiales, con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Jipijapa y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

**Art. 44.- ESTIMULO.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa brindará estímulos a barrios, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 45.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Jipijapa, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

**CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.** Serán sancionados con la multa de 10% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de colores diferentes debidamente identificados).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con una multa de 20% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 12.- Mezclar los tipos de residuos.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con una multa de 40% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

**CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES** Serán sancionados con la multa de 60% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.
- 4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

**CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con una multa de 100% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 3.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 4.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 5.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 6.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

- 7.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 47.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 48.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, Policía Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de inspector municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

En materia de juzgamiento, se aplicará el Procedimiento Administrativo Sancionador, contemplado en los Artículos 395 y siguientes comprendidos en la Sección 4ª del COOTAD; pudiendo la autoridad juzgadora, optar como mecanismo alternativo de carácter **sumarísimo** y bajo los principios de inmediatez y celeridad, como son las **Audiencias Orales de Prueba y Juzgamiento**, al amparo de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 86, numeral 2, letra a); 168, numeral 6; 169; y, 190, concordante con el Art. 391 del COOTAD.

**Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** El 50% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del **Fondo Ambiental** que dispondrá el Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se

costrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal. Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

## CAPITULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 51.-** Los inspectores de la Comisaría Municipal, y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar **los partes por escrito de manera motivada**, de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art.52.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

**Art. 53.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

## CAPITULO X

### DE LAS TASAS Y COBROS

**Art. 54.-** El Departamento Municipal de Medio Ambiente, deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía, por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

**Art. 55.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de **un convenio** celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

**Art. 56.-** Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica, se aplicará la tasa siguiente, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación: el equivalente al 10% al **SECTOR RESIDENCIAL**; y, 15% al **SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL**.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año dos mil quince.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas en los días Martes 30 de diciembre del 2014; y, jueves 29 de enero del año dos mil quince.

Jipijapa, 29 de enero de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 15H00.**

Jipijapa, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince, a las 15H30.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322, Inciso cuarto, del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”

Jipijapa, 29 de enero de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.-** A las 10H00.

De conformidad con lo que determina el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **SANCIONO** la presente; **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA”** y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** para su **PUBLICACIÓN** en el **REGISTRO OFICIAL**, al amparo de lo que determina el **Art. 324 del COOTAD**.

Jipijapa, 30 de enero de 2015.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal Cantón Jipijapa.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.-** A las 11H00.

A los treinta días del mes de enero del año dos mil quince, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324 del COOTAD**, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACIÓN**, de la presente **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA”**.

Jipijapa, 30 de enero de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la república del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak Kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República de Ecuador, en el título VII (Régimen del Buen Vivir) Capítulo Primero (Inclusión y Equidad), el artículo 340, establece la existencia de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y el Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, habilidad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población seguridad humana y transporte.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 389 y 390, manda que el estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los Gobiernos Municipales, la expedición de ordenanzas cantonales.

Que el COOTAD en sus artículos 1 y 16 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del estado y en concordancia con los artículos 11 y 14 podrá ejercer acciones que propendan al bien común que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad.

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdo y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 140 del COOTAD indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en el mismo artículo 140 del COOTAD, dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección,

socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejercerá con sujeción a la Ley que regula la materia.

Que el artículo 57 establece que, Son atribuciones del concejo municipal y le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 57,7 y 322 del COOTAD en concordancia con el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

#### **Capítulo I**

##### **DE SU NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.-** **Ámbito de la ordenanza.-** Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

**Art. 2.-** **Constitución.-** Créase como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras leyes que sin contraponerse a la naturaleza fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades, con jurisdicción y competencia en el cantón.

**Art. 3.-** La Unidad de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

**Art. 4.-** Articular las funciones técnicas de la Unidad de Gestión de Riesgos con las funciones operativas de la Sala Situacional del COE (Comité de Operaciones Emergente) Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman, como las mesas técnicas de trabajo.

#### **Capítulo II**

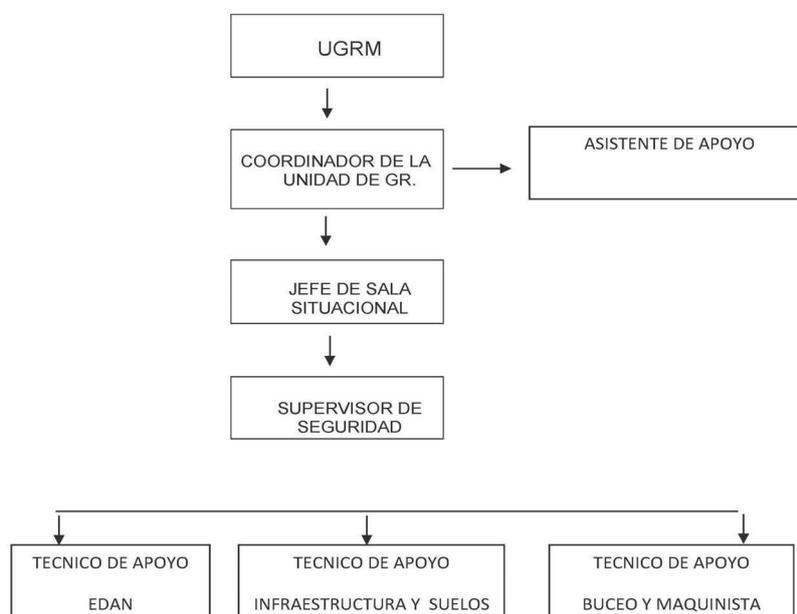
##### **ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 5.-** Para el desarrollo de su gestión, la URG organizará sus actividades a partir de las seis áreas de la Gestión de Riesgos:

- a) Análisis de riesgo, la URG se orientará especialmente a identificar naturaleza, extensión, intensidad magnitud de la amenaza, determinara la existencia y grado de vulnerabilidad; a identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgos probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio: a fijar prioridades en cuanto a tiempos y no a movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos antes enumerados (Sistema Preventivo).
- b) Reducción de los efectos de riesgo, las actividades de la UGR estarán dirigidas a eliminar el riesgo o a reducir sus efectos, mediante medidas estructurales y no estructurales en un esfuerzo claro y explícito.
- c) Manejo de desastres, la UGR aplicará diferentes acciones (educativas, informativas, prácticas sociales, estructurales, operativas, etc.) para preparar a la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo ante el impacto de probables eventos adversos.
- d) Recuperación, la UGR recomendará, orientará y aplicará diferentes acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre, con enfoque sostenible. Se considerará aspectos como rehabilitación, reconstrucción, prevención, mitigación y preparación, para no continuar la exposición de la comunidad al riesgo.
- e) Transferencia de riesgo, la UGR diseñará y propondrá instrumentos financieros a la Alcaldía de Lomas de Sargentillo y por su intermedio al Comité.
- f) Regulación de uso de suelo, la UGR cumplirá con la aplicación de las políticas de prevención de riesgo utilizando para aquello la documentación técnica de las direcciones de Gestión Ambiental, Planificación y Catastro. Así se garantiza que las viviendas se construyan en zonas seguras.

## CAPITULO III

## ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS



**Art. 6.-** La Unidad de Gestión de Riesgos estará representada por un Coordinador o una Coordinadora, que conozca a cabalidad de la temática de Gestión de Riesgos, Coordinador o Coordinadora que será responsable de la gestión técnica y administrativa, coordinará con otras dependencias municipales y con otras instituciones vinculadas con la Gestión de Riesgos, para el desarrollo de las actividades.

**Art. 7.-** La Coordinación de Gestión de Riesgos mantendrá la estructura básica prevista en esta Ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias se implementarán las secciones y el personal correspondiente.

**Art. 8.-** Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa y operativa la UGR se compondrá del siguiente personal:

- 1) Coordinador o una Coordinadora de la Unidad, será un o una profesional con experiencia comprobada en Gestión de Riesgos. Presentará la acreditación académica que garantice sus capacidades para atender con solvencia la Unidad. Se requerirá mínimo título universitario de tercer nivel en ramas afines al cargo o a su vez certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este.
- 2) Un Supervisor (a) de Seguridad en Gestión de Riesgos o con experiencia en Gestión de Riesgos, con título universitario, mínimo de tercer nivel afines al cargo o certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este.

- 3) Un Asistente de Apoyo con título universitario de tercer nivel afín al cargo
- 4) Un Jefe de Sala Situacional con experiencia en gestión de Riesgos, con título universitario mínimo de tercer nivel de Psicólogo afines al cargo a su vez certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este.
- 5) Otro personal de acuerdo a los requerimientos de la Unidad.

**Art. 9.-** En correspondencia a la naturaleza técnica operativa y científica de la UGR, la designación de sus funcionarios se realizará considerando experiencia y perfil profesional de los (las) aspirantes, relacionados con su ámbito de competencia.

**Art. 10.- Objetivos.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía, en lo relativo a la gestión de riegos.

- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
  - c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no Gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
  - d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia en gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.
  - e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
  - f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
  - g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.
  - h) Informar de forma oportuna a las Sala Situacional para coordinar las ayudas con las demás instituciones del estado.
- Art. 11.- Funciones del Coordinador de la UGR:**
- 1) Coordinar, supervisar y verificar la ejecución de todas las actividades de capacitación en mitigación, prevención, reducción de riesgos y respuesta ante eventos adversos en las diferentes comunidades del cantón Lomas de Sargentillo.
  - 2) Analizar y validar los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la UGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
  - 3) Proporcionar asesoramiento técnico, administrativo y operativo a las entidades y organismos locales en materia de Gestión de Riesgos.
  - 4) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
  - 5) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentables en materia de gestión de riesgos.
  - 6) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo, mapeo georeferenciado y control en materia de gestión de riesgos.
  - 7) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión y la actualización de mapas de riesgos del cantón a manejar.
  - 8) Promover la actualización, generación y aplicación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos, así como su aplicación y monitoreo en todas las actividades de servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, etc.
  - 9) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
  - 10) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.
  - 11) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
  - 12) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
  - 13) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
  - 14) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
  - 15) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
  - 16) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
  - 17) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
  - 18) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
  - 19) Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto
  - 20) Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
  - 21) Diseñar planes de contingencia integrales y fortalecer la Sala Situacional Cantonal, Mesas Técnicas de Trabajo, respectivos COE y Junta Parroquiales, ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón.

- 22) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
- 23) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos.
- 24) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
- 25) Coordinar acciones e informar todo lo relacionado a Gestión de Riesgos con la Sala Situacional del Cantón Lomas de Sargentillo.
- 26) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con apoyo de las instituciones de socorro que se requiera a nivel cantonal, provincial y nacional.
- 27) Prestar asistencia técnica a la Sala Situacional, Supervisor de Seguridad, a todos los miembros de esta unidad, al COE Cantonal y las Mesas Técnicas de Trabajo de acuerdo al Manual de Gestión de Riesgos.
- 28) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
- 29) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
- 30) Crear el plan de contingencia de reducción de riesgos institucional.
- 31) Autorizar y aprobar los certificados de cumplimiento de los planes de contingencia de todo evento de aglomeración de personas sean estos, bailes públicos, discotecas, circos, juegos mecánicos (carruseles), eventos deportivos etc., se reserva el derecho de asistir al evento para verificar si el plan presentado está siendo cumplido, y de existir peligro para los asistentes informará y coordinará con los organismos competentes para que se suspenda el evento.
- Al no cumplir con el Plan de contingencia, así tenga los permisos respectivos de las demás dependencias que autoricen la realización del evento, el coordinador de UGR, notificará la clausura del evento.
- Las personas que conformen las diferentes brigadas en el plan de contingencia deben poseer obligatoriamente certificados de capacitaciones otorgadas y avalada por los diferentes organismos de socorro.
- Toda la documentación requerida se le deberá presentar con 20 días mínimos de anticipación. Para el respectivo análisis y la entrega de la autorización se la realizará 3 días calendarios después de recibida la totalidad de la documentación.
- d. Contrato de una empresa privada de seguridad.
- e. Certificado de colegio eléctrico y mecánicos (carruseles y circos).
- f. Permiso del comisario municipal.
- g. Planos estructurales, de evacuación y georeferenciado.
- h. Después de haber cumplido con todos los requisitos, el usuario pagará una tasa del 10% SBU y se le emitirá el certificado de cumplimiento.
- i. Las instituciones sean públicas o privadas sin fines de lucro se le exonerará de este impuesto.
- 32) Emisión de certificado en los asentamientos de planes de viviendas para personas particulares o públicas en base al informe de la Dirección de planificación del GAD, previa solicitud en especie valorada municipal, dirigida al Coordinador de Gestión de Riesgos.
- 33) Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.
- 34) Participar activamente en la coordinación de la respuesta del Gobierno Municipal ante la concurrencia de un evento adverso.
- 35) Elaborar programas y proyectos de reducción del riesgo con participación ciudadana (comité de gestión de riesgos comunitarios), encaminados a prevenir mitigar los riesgos locales existentes; gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de información disponible del clima, manejo del evento adverso; la recuperación, con instituciones pública, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- 36) Las demás que considere determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

#### Requisitos para el plan de contingencia:

- Permiso avalado por el comisario municipal.
- Certificado y permiso del Cuerpo de Bomberos.
- Certificado de disponibilidad del MSP para atender emergencias en caso de un evento.

**Art. 12.-** Los principios generales que orientan la política de Gestión de Riesgos son:

- Protección a la ciudadanía en su diversidad cultural y étnica.
- Prevención los probables sobre vida y bienes de la ciudadanía.

- c) Coordinación con las direcciones del Gobierno Municipal y con instituciones y organizaciones de igual o parecida finalidad.
- d) La Participación Ciudadana será eje fundamental en la aplicación de la prevención, mitigación, reducción y control del riesgo.
- e) Motivará la solidaridad entre los habitantes del cantón en la finalidad de esta ordenanza.
- f) Favorecerá la equidad social en la atención a las personas durante emergencias o desastres.

**DE LA JERAQUIA, ESTRUCTURA Y CONFORMACION DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGO.**

**Art. 13.- Del Gobierno y Administración.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el COOTAD, Manual del Comité de Gestión de Riesgos, la Ordenanza de su Creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el orgánico Funcional del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y su respectivo Orgánico Estructural.

**Art. 14.- Del Coordinador.-** El Coordinador de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Coordinador de Gestión de Riesgos, será un funcionario de carrera de conformidad con lo establecido en la Ley. El perfil del Coordinador de Gestión de Riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercer o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos, o a su vez certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

**Art. 15.- Del Jefe de sala Situacional.**

- 1) Funcionará como una red integrada de comunicación con contactos y redes interinstitucional que faciliten el flujo de la información de fuentes técnicas y la validación de la información diaria relativa a los eventos adversos y su evolución.
- 2) Registra, valida, analiza y alimenta el sistema con la información sobre eventos adversos y situaciones de emergencia, para facilitar la toma de decisiones por parte de la SGR y de la UGRADMCLS.

- 3) Usará la cartografía disponible para registrar y sistematizar la información relacionada con los numerales 1, 2 precedentes y con las agendas y planes de reducción de riesgos, sus metas y avances.

**Art. 16.-** En el caso de una emergencia declarada todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás.

**Art. 17.-** Son funciones de los Supervisores de Seguridad de la UGR.

- a) Organizar campañas de difusión, educación, sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- b) Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el coordinador de la UGR y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UGR.
- c) Ejecutar el programa de capacitación comunitaria para la reducción de prevención y del riesgo; así como la preparación ante posibles eventos adversos, para ello deberán realizarlo de manera participativa con los habitantes de las zonas vulnerables.
- d) Apoyar a la UGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
- e) Contribuir a la actualización del Mapa de Riesgos, mediante insumos, recolección de datos en el campo.
- f) Realizar las observaciones de campo para la emisión de informes aprobatorios de legalización de tierras.
- g) Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

**Art. 18.- Son funciones del Asistente de Apoyo:**

- 1. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UGR.
- 2. Entrega-recepción y custodia de la información y documentos de la UGR.
- 3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

**Art. 19.- Son funciones de la UGR.**

- a. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación: Debe estar presente en los procesos de toma de decisiones de las distintas instancias técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo.

- b. Análisis de riesgos: Comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- c. Planificación estratégica participativa ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación de manera participativa; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- d. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial, con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación comunitarias, nacionales e internacionales a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención. Incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores.
- e. Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.
- f. Fortalecimiento institucional, se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación, a través del fortalecimiento de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal y Parroquiales con la participación de instituciones inmersas en la gestión de riesgos.
- g. Coordinación de la Respuesta y Recuperación: Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales, no gubernamentales y actores a nivel local, regional y nacional).
- h. Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS MECANISMOS DE GESTION

**Art. 20.-** Al ser un departamento de acción prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 4 campos: Asesor, Técnico, Logístico, Operativo y de Flujo de Información.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Administrativa Financiera
2. Asesoría Jurídica
3. Secretaría Municipal
4. Sala Situacional.

Dentro del campo TECNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Planificación
3. Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
4. Dirección de Desarrollo de la Comunidad.

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa Financiera.
2. Dirección de Talento Humano.
3. Justicia, Policía y Vigilancia.
4. Departamento de Gestión Ambiental.

Dentro del campo de Flujo de Información:

1. Sala Situacional.
2. Cuerpo de Bombero.
3. Relaciones Públicas.
4. Otras instituciones de socorro.

**Art. 21.-** Para el desarrollo de sus actividades la UGR deberá contar con:

- I. Oficina amoblada, (que permitan de preferencia que el equipo de la UGR esté en una sola ubicación física).
- II. Equipo informático, constituidos por computadora e impresora multifuncional
- III. Demás equipos y materiales que faciliten las actividades que desarrollará la UGR, como son mapas básicos referenciales y fotografías aéreas. Documento línea base de riesgos (amenazas, vulnerabilidades, capacidades). Construcción de escenarios de riesgo.

**Art. 22.-** El financiamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos será mediante:

- a. Asignaciones Especiales del Estado.
- b. Partidas Presupuestarias Municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos, se destinará el 5% de Presupuesto de Participación Ciudadana.
- c. El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.
- d. Tasas de usos de suelos.

1.1. Certificado de prevención de riesgos del suelo.- Es un instrumento de planificación que consiste en un documento detallado que extiende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo, de forma anual a los propietarios de negocios y a todo ciudadano que solicite la ocupación de la vía pública en forma ocasional.

1.2. Para solicitar un certificado de prevención de riesgos del suelo, los propietarios o interesados deberán presentar en la Unidad de Gestión de Riesgos los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada, dirigida al coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Copia de cédula y certificado de votación
- d) Copia de patente municipal del año exigible, si es negocio.
- e) Tasa por servicio contra incendios (certificado del cuerpo de bomberos) del año en curso, provisional vigente o definitivo. Presentar original y copia.
- Se exige la tas definitiva en el caso de establecimientos de alta afluencia de público, tales como: centros comerciales, bares, discotecas, así como para los sitios de almacenamiento y expendio de combustible.
- f) Copia del pago de espectáculos públicos cuando el caso amerite.

1.3. La tasa por servicio de certificación de prevención de riesgos del suelo que los propietarios de negocios y / o interesados que soliciten la ocupación de la vía pública en forma ocasional pagarán al GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo será la siguiente:

- 5% del salario básico unificado gasolineras, industrias
- 10% del salario básico unificado, oficinas, clínicas
- 5% del salario básico unificado, centros recreacionales.
- 1% del salario básico unificado, vía pública.
- 5% del salario básico unificado, circos, juegos mecánicos, eventos masivos de personas.

**Art. 23.-** Ante la declaratoria de emergencia por parte del Presidente de la República, SGR y del Alcalde, o cualquier autoridad de rango superior, el Gobierno Municipal pondrá a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Directores, Jefes Departamentales y Jefe de la Sala Situacional.

**Art. 24.-** Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada

área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

#### DISPISICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La siglas de la Dirección de Gestión de Riesgo del Cantón Lomas de Sargentillo son: UGR- GADMCLS.

**SEGUNDA:** La Unidad de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

**TERCERA:** La UGR-GADMCLS implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde y los Concejales realizarán la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA:** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lomas de Sargentillo, coordinará acciones directas con la Máxima Autoridad y la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

**TERCERA:** Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Coordinador de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan de Reducción de Riesgos Anual de la UGR-GADMCLS.

**CUARTA:** Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el coordinador de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

**QUINTA:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días jueves doce de febrero y jueves veinte y seis de febrero del año dos mil

quince en primera y segunda instancia respectivamente de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lomas de Sargentillo, 26 de Febrero del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION**.

Lomas de Sargentillo, 26 de Febrero del 2015.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo, el día de hoy veinte y seis de febrero del año dos mil quince.

Lomas de Sargentillo, 26 de Febrero del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON PALORA**

**Considerando:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo

inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la Prevención, ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República expresa que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 257 de la Constitución de la República, y artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, resuelve

#### Expedir:

### LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

**Art. 1.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) Ley con Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Palora, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, al igual que lo establece la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 140 tercer inciso y el Art. 55 literal m.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos del cantón Palora", y sus siglas serán "CBCP"

**Art. 3.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, primeros auxilios, Incidentes, Accidentes, Emergencias y Desastres en el Cantón Palora, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. El plazo de duración, por su naturaleza será indefinido.

**Art. 4.- Objetivos.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos de Palora, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

**Art. 5.- Ámbito de acción.-** Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Palora, mismo que está constituido por la ciudad de Palora, sus parroquias y comunidades, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrán colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

**Art. 6.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

**Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.-** Por intermedio de su Primer Jefe o Jefa, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales, Zonales y Distritales de ser el caso, para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

**Art. 8.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Palora.

**Art. 9.- Deberes y atribuciones.-** Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos. Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, y resoluciones expedidas por el Alcalde o Alcaldesa y Consejo de administración y Disciplina.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- 2.- Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico.
- 3.- Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en

el Cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite.

- 4.- Realizar atención de primeros auxilios en casos de emergencia.
- 5.- Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de substancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.
- 6.- Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.
- 7.- Brindar asesoramiento a otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco. Estos convenios no sacrificarán el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.
- 8.- Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.
- 9.- Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.
- 10.- Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia.
- 11.- Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.
- 12.- Las que requiera la municipalidad del cantón Palora, para superar cualquier tipo de emergencias.

**Art. 10.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Palora, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan, no pudiendo ser distraídos en propósito distinto, la municipalidad ejercerá control sobre la administración de dichos bienes.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Palora, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, aprobar hasta el 30 de octubre de cada año, el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Palora, el cual deberá ser remitido por el primer o primera jefe (a), al señor Alcalde del cantón Palora, hasta el 31 de agosto de cada año.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

**Art. 11.-** La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría y del Departamento Financiero de la Municipalidad. Asumirán la responsabilidad legal y administrativa, en caso de manejos dolosos o fraudulentos.

**Art. 12.-** Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos:

- 1.- Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.
- 2.- Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, para su administración destinados al servicio que presta, los servicios básicos, seguros y beneficios del personal que por ley corresponde y que se encuentran establecidos.
- 3.- Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 4.- Las donaciones recibidas de otras Instituciones públicas o privadas.
- 5.- Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- 6.- Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:
  - a.- El equivalente al 0, 50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
  - b.- El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
  - c.- El equivalente al 3% de la remuneración básica unificada de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
  - d.- El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
  - e.- El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico, o lo que determine el Concejo Municipal, para el fortalecimiento de la institución bomberil.
  - f.- Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.

- g.- Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- h.- Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad, se exceptúan del pago por tasas de servicio a los que sean requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, para satisfacer necesidades de interés comunitarios.
- i.- Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- j.- Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Palora; y,
- k.- Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- l.- Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

**Art. 13.- Destino de los Ingresos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, menos aún podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 14.- Destino de los bienes.-** Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no estén estipulados dentro de la Ley de Defensa Contra Incendios y en la presente ordenanza, excepto por requerimientos Institucionales emergentes o necesarios, previa la autorización del alcalde o alcaldesa.

En convenio con instituciones afines o gubernamentales se podrá trabajar de manera conjunta, utilizando los recursos con los que cuenten el Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, para los propósitos que se definan en el convenio señalado.

**Art. 15.- Del cuidado de los bienes.-** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, estará bajo la responsabilidad del Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo, para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, para dicho efecto.

**Art. 16.- El Departamento Financiero.-** Con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo

que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

**Art. 17.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.-** Debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Palora y externamente por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que por resolución del Consejo, se contrate a una empresa de Auditoría Externa, en este caso los recursos que se inviertan en dicha Auditoría deberán ser asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

**Art. 18.- Estructura Orgánica.-** La estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora;
- d) Nivel Operativo.

### TITULO I

#### ORGANISMO SUPERIOR

#### CAPITULO I

#### FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA

**Art. 19.- EL Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, es la máxima autoridad administrativa, son deberes y atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, entre otras las siguientes:

- 1.- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- 2.- Presentar al Concejo Cantonal para su conocimiento y aprobación el proyecto de presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.

- 3.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
- 4.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- 5.- Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- 6.- Conceder licencia al Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.
- 7.- Designar en caso de vacante al primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- 8.- Designar al representante de los Predios Rústicos y Urbanos, al Consejo de Administración y Disciplina, deberá provenir de la sociedad civil.
- 9.- Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

## CAPITULO II

### FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 20.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local.
2. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 21.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 22.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para conceder permisos de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
5. Fijar las tasas para los permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
6. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
7. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 23.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiere al cuerpo de bomberos las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

4. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
  5. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
  6. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
  7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
  8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
  9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
  10. Combatir incendios forestales.
  11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
  12. Combatir incendios vehiculares.
  13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
  14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
  15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
  16. Atender derrames de materiales peligrosos.
  17. Prestar el servicio de primeros auxilios.
  18. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
  19. Apoyar rescates en inundaciones.
  20. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
  21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
  22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
  23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
  24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
  25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
  26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
  27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
  28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
  29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
  30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 24.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, las siguientes:
- 1.- Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
  - 2.- Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
  - 3.- Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
  - 4.- Prestar atención de primeros auxilios en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
  - 5.- Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
  - 6.- Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
  - 7.- Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
  - 8.- Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional, y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
  - 9.- Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
  - 10.- Emitir los permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

- 11.- Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- 12.- Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- 13.- Solicitar a la autoridad competente, la clausura temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
- 14.- Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- 15.- Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

## TITULO 2

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Art. 25.- Naturaleza del Consejo.-** El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.

**Art. 26.- Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, el mismo que deberá estar integrado por:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voz y voto, y en caso de empate, tendrá voto dirimente.
- 2.- El Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- 3.- El representante de los predios Rústicos y Urbanos, designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, de conformidad con la presente ordenanza.
- 4.- Un representante del Concejo Municipal.
- 5.- El Jefe o Jefa Político (a) del Cantón Palora.

.Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

**Art. 27.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
- 4.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe o Jefa, sea presentada para aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora,
- 5.- En caso de vacante del Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, enviar la terna de oficiales activos de mayor jerarquía o del personal Operativo de mayor antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- 6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- 7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.
- 8.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos.
- 9.- Estimular los esfuerzos de los subalternos, con distinciones, premios, recompensas y gratificaciones o felicitaciones públicas, para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;
- 10.- Autorizar las adquisiciones cuyo valor pase las 50 remuneraciones básicas unificadas, observando las respectivas normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más leyes vigentes.
- 11.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas, ante el Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, que no sean resueltas por el Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
- 12.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

**Art. 28.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.-** Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina, se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el alcalde o alcaldesa, o por petición escrita, dirigida al alcalde o alcaldesa, de por lo menos tres de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina, se aprobarán por mayoría de votos.

En caso de empate, dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 29.- Convocatoria.-** Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del alcalde o alcaldesa del cantón Palora, o por iniciativa de por lo menos, tres de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 30.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será de tres miembros por lo menos.

**Art. 31.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina, se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta, o quien hiciere sus veces, será dirimente.

**Art. 32.- Votaciones.-** La votaciones serán nominales, y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

### TITULO 3

#### DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 33.- Primer o Primera Jefe o Jefa.-** El Primer Jefe o Primera Jefa del Cuerpo de Bomberos de Palora, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios. Será de libre nombramiento y remoción.

Para ser designado Primer Jefe o Primera Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano y constante en el escalafón bomberil.
- 2.- Estar en goce de los derechos políticos; acreditación reconocida, idoneidad, honestidad y probidad.
- 3.- No haber sido dado de baja.
- 4.- Será designado por el Alcalde de Palora, de una terna que enviará para el efecto por el Consejo de Administración y Disciplina.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre al titular.

**Art. 34.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE O JEFA.-** Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe o Jefa tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- 2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora;
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- 4.- Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso, **previo visto bueno del señor Alcalde o Alcaldesa.**
- 5.- Ejercer mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Palora;
- 6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 7.- Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía, sobre sus logros y resoluciones.
- 8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.
- 9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, la implementación de material y equipo a las comunidades Organizadas, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- 10.- Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- 11.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
- 12.- utorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 13.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
- 14.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, ante el Concejo Cantonal, Autoridades y Sociedad Civil, como establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 15.- Proponer proyectos o reforma a la Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora; y,
- 16.- Presentar un informe escrito de labores y novedades en forma trimestral al Alcalde o Alcaldesa.
- 17.- Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

#### TITULO 4

##### DEL NIVEL OPERATIVO

**Art. 35.- Forman parte del personal de la institución:** Los bomberos o bomberas remunerados, personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneración.

**Art. 36.- De la estructura interna.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

- 1.- Oficiales Superiores: Teniente Coronel y Mayor.
- 2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Palora, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Palora.

- 3.- El Personal Técnico y Administrativo:

- a) Son considerados como personal técnico: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

- b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bomberos o bomberas de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

**Art. 37.- Del Talento Humano.-** El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Relaciones Laborales, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio del cantón Palora.

**Art. 38.- Administración del Talento Humano.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Palora, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Palora.

Por lo menos el uno por ciento de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Palora, deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.

**SEGUNDA.-** El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada directivo o funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y el reglamento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora dicte para el efecto.

**TERCERA.-** El Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, con fines de asesoramiento y

apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad, de acuerdo con el reglamento interno.

**CUARTA.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos de Palora, entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe o Jefa por intermedio del departamento financiero en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma, al Alcalde del cantón Palora.

**SEGUNDA.-** Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

**TERCERA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Palora, seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo. Se garantiza la estabilidad de los funcionarios con nombramiento.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, procederá a legalizar la transferencia de dominio de los bienes patrimoniales y recursos a favor del Cuerpo de Bomberos de Palora, además brindará el apoyo y asesoramiento para la aplicación de la presente disposición.

**QUINTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos de Palora, se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora.

**SEXTA.-** Incluir Partidas Presupuestarias para el año 2016.

**SÉPTIMA.-** En un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se constituirá el nuevo Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora; de conformidad con la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Página Web o en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, a los 19 días del mes de Junio del 2015.

f.) Lic. Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora: Certifica.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 26 de mayo y 19 de junio de 2015

f.) Ab. Alcívar Guevara, Secretario General del GAD Municipal de Palora.

**ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA.- Ejecútese y publíquese.- LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.** El diecinueve de junio de 2015.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue sancionada por el Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora, a los diecinueve días del mes de junio de 2015.- Palora 19 de junio de 2015.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución prevé que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 264 de la Constitución define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y en su numeral 1 establece "... 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los diferentes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 2, "...que el objeto de este Código es la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco del Estado Ecuatoriano...".

Que, el Art. 5 del cuerpo legal antes invocado establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad afectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...

Que, el artículo 55 del COOTAD define las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizado y en su literal a) manifiesta "... Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondiente planes de organización territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) ejercer el uso y ocupación del suelo del Cantón...".

Que, consta publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 104 del viernes 28 de febrero del 2014, la Ordenanza de Planificación de Uso de Suelo y Normas de Urbanismo del Área Turística Puerto López.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**La siguiente: ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN DE USO DEL SUELO Y NORMAS DE URBANISMO DEL ÁREA TURÍSTICA PUERTO LÓPEZ.**

**Art. 1.-** En el artículo 3, inmediatamente después de la palabra Constitución, agréguese "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

**Art. 2.-** Modifícase los incisos primero, sexto y final del artículo 6, por los siguientes:

Inciso primero: "Crease la Comisión Técnica para para actualizar y velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, presidida por el Alcalde o su delegado y coordinada por el Gerente del Área Turística Protegida Puerto López del Ministerio de Turismo, conforme lo señalado en el decreto ejecutivo N° 1521 del 16 de mayo del 2012 y contando con el apoyo del GAD del Cantón Puerto López mediante los funcionarios delegados por el alcalde del Cantón."

Inciso sexto: "La Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza estará conformada por: El Alcalde del GAD Municipal del cantón Puerto López o su delegado quien la Presidirá; el Gerente del Área Turística Protegida Puerto López o su delegado; el Coordinador Zonal del Ministerio de Turismo o su delegado; el Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Puerto López; y, el Director de Turismo del GAD Municipal del cantón Puerto López.

Inciso final: "De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Alcalde del GAD Municipal del cantón Puerto López tendrá voto dirimente en las decisiones expedidas, además podrá convocar a las reuniones ordinarias a realizarse el primer martes de cada mes y a las extraordinarias cuando así lo considere o a pedido del Gerente de la ATP Puerto López.

**Art. 3.-** Modifícase el artículo 13 por el siguiente:

**Art. 13.- Alcance:** Toda la planificación del suelo de la ATP Puerto López se sujetará a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas Municipales y el Decreto Ejecutivo N° 1521 del 16 de mayo del 2013 por el cual se designa a la ATP Puerto López y a sus anexos técnicos, plan masa y planes especiales señalados por el ATP Puerto López, Normativa Nacional, Normativa del Ministerio de Turismo, Normativa del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y otras normativas relacionadas.

**Art. 4.-** En el artículo 24 suprimase la palabra "y aprobados"

**Art. 5.-** Suprimase el último inciso del artículo 84.

**Art. 6.-** Suprimase el último inciso del artículo 86 "por ser esta una atribución directa del alcalde según lo que establece el art 60 literal r) del COOTAD".

**Art. 7.-** Modificase el inciso quinto del artículo 91 por el siguiente:

“Se prohíbe en la zona del malecón y la playa la presencia de vendedores ambulantes informales de cualquier producto alimenticio en general, y en concreto bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, dulces, etc. el incumplimiento a esta disposición será sancionada con las multas respectivas las mismas que se impondrán de acuerdo a la ordenanza una vez cumplido el debido proceso.

**Art. 8.-** Modificase el inciso quinto del artículo 94 por el siguiente:

“La Gerencia de la ATP Puerto López sugerirá un plan para la reubicación de los predios antes mencionados, debiendo la municipalidad expropiar áreas de terrenos para la construcción de vivienda acorde a lo previsto en el artículo 376 de la Constitución de la República. Dicho plan incentivará a los propietarios de los predios a reubicarse a optar voluntariamente por la reubicación de su vivienda, exonerando del pago de los impuestos que corresponda al nuevo predio además de hacerse beneficiario de estímulos tributarios del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, durante un lapso de diez años posteriores a la reubicación.

**Art. 9.-** Modificase los incisos primero, cuarto y quinto del artículo 95 por los siguientes:

Inciso primero: “Del procedimiento de control de cumplimiento.- Mediante esta Ordenanza crease el Sistema de Control de Cumplimiento de la presente Ordenanza presidido por el Alcalde del Cantón Puerto López y Coordinado por el Gerente de la ATP Puerto López, conformado por las siguientes entidades”.

Inciso cuarto: “El Gerente de la ATP Puerto López a pedido del Alcalde del GAD de Puerto López convocará a reuniones cuando así lo considere pertinente definiendo la agenda a tratarse. Promoverá la ejecución de agenda conjunta de trabajo y coordinará operativos específicos como por ejemplo en feriados y festivales locales.

Inciso quinto: “Para la ejecución del control de cumplimiento de lo establecido en la presente normativa el Alcalde del GAD Municipal de Puerto López en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, a pedido del Gerente de la ATP, podrá en casos emergentes solicitar el auxilio de la fuerza pública o del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal”.

**Art. 10.-** Suprimase los incisos segundo y tercero del artículo 96.

**Art. 11.-** Modificase el inciso primero del artículo 97, por el siguiente:

“Otros tipos de sanciones: A más de lo establecido en el COOTAD la Comisión Técnica podrá sugerir la aplicación de manera individual o combinada los siguientes tipos de sanciones”.

**Art. 12.-** Suprimase el inciso final del artículo 97.

**Art. 13.-** Suprimase y déjese sin efecto la primera disposición final de la Ordenanza de Planificación de uso del Suelo y Normas de Urbanismos del Área Turística Puerto López.

**Art. 14.-** La presente ordenanza reformativa empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días treinta de abril y siete de mayo del dos mil quince.

Puerto López, 7 de mayo del 2015.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los siete día del mes de mayo del año dos mil quince, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el siete de mayo del dos mil quince.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

**Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de su jurisdicción expedir ordenanzas cantonales.

Que el Art. 56 del COOTAD prescribe que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización

Que el Art. 7, artículo 29 literal a) y artículo 57 literal a del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que el Art. 322 del COOTAD prescribe que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que será sometido a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizara la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana

Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, Art. 52.- Del Reglamento de Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que el Ministerio del Interior elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que deberá estar articulado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y ser elaborado conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

En este instrumento se establecerán los ejes, estrategias y mecanismos destinados a lograr las condiciones necesarias para la prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos, de la violencia contra la mujer, los niños, niñas y adolescencia y de cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y violación de los derechos humanos.

Que, el Art. 53 del reglamento de Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que las prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad, de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, La Política No. 5.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Combatir la delincuencia transnacional y organizada en todas sus manifestaciones.

Que, La Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Propiciar condiciones de seguridad humana y confianza mutua entre personas en los diversos entornos.

Que, El literal “g” de la Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Fortalecer los programas de seguridad ciudadana y Policía Comunitaria.

Que, El literal “h” de la Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Prevenir y controlar la delincuencia común en todas sus manifestaciones y ámbitos, con enfoque sistémico y multidisciplinario y en estricto respeto del debido proceso y los derechos humanos.

Que, la Política No. 7.8 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Mejorar las condiciones de seguridad en los espacios públicos.

En uso de las facultadas legales,

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 4 “Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Comunitarios o Sectores, la creación de los comités de seguridad ciudadana parroquiales, comunitarios en los diferentes jurisdicciones del cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional”. Por el siguiente:

**“Art. 4.-** Delegase a la Presidenta o al Presidente del GAD Parroquial Rural de Susudel la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana acorde a lo prescrito en el art. 70 literal n) del COOTAD”.

**Art. 2.-** En el Art. 8 sustitúyase la palabra “Comité Directivo”, por la frase “Consejo Directivo”.

**Art. 3.-** En el Art. 9 elimínese los literales: “e), i), p), q), u), w), y)”.

**Art. 4.-** En el Art. 9 cámbiese el texto del literal l) “El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia”, por el siguiente texto

“l). El Secretario/a Ejecutivo/a Local del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

**Art. 5.-** En el Art. 9 cámbiese el texto del literal m) “Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Barrios del Cantón”, por el siguiente texto:

m). “El Presidente/a del GAD Parroquial de Susudel”.

**Art. 6.-** En el Art. 9 agréguese en el literal n) a continuación de la palabra “local” la frase “Rural y Urbano”

**Art. 7.-** En el Art. 9 cámbiese el texto del literal r) “Los/as representantes del sector educativo intercultural a nivel del cantón”, por el siguiente.

“r). Un/a delegado/a del Distrito de Educación”.

**Art. 8.-** En el Art. 9 cámbiese el texto del literal v) “Presidentes/as de las cámaras de comercio, industrias, producción, etc. o en su defecto el representante de los comerciantes del Cantón” por el siguiente

v). “Un/a representante/a de los comerciantes del Cantón”.

**Art. 9.-** En el Art. 9 cámbiese el texto del literal z) “Otras instituciones y organizaciones sociales” por el siguiente:

z). “Un/a representante de la Comisión de Equidad de Género”.

**Art. 10.-** En el Art. 16 cámbiese el texto del literal e) “Los/las Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales” por el siguiente:

e). “Presidente/a del GAD Parroquial de Susudel”.

**Art. 11.-** En el Art. 16 elimínese los literales: “f), y g)”.

**Art. 12.-** En el Art. 16 cámbiese el texto del literal i) “El/la Supervisor/a de Educación o su delegado” por el siguiente:

i). “Un/a delegado/a del Distrito de Educación”.

**Art. 13.-** En el Art. 20 agréguese el siguiente literal:

“f) Nombrar al Director /a Ejecutivo/a de la terna presentada por el presidente/a”.

**Art. 14.-** En el Art. 23 Elimínese el texto “con curso de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad”.

**Art. 15.-** Elimínese el Art. 31.

**Art. 16.-** Incorpórese la Disposición General Siguiende.

En el título y en todos los artículos que dice “cantón Oña”, deberá decir “Cantón San Felipe de Oña”.

**Art. 17.-** Incorpórese la Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

“SEGUNDA.- En tanto el GAD Municipal de San Felipe de Oña cuente con los suficientes recurso económicos, la Dirección Ejecutiva se encargará a un Servidor Municipal”

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformativa a la “Ordenanza Que Crea Y Regula El Consejo De Seguridad Ciudadana Del Cantón San Felipe de Oña” entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.

Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Cantón.

f.) Dexi Ayala Santi, Secretario Ad-Hoc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del 15 de mayo y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 18 de mayo del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 20 de mayo de 2015.

Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

**CERTIFICACIÓN.-** La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Felipe de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

---

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4, señala que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la presentación de los servicios públicos, son parte del sector público;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 señala, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera, pudiendo dictar ordenanzas;

Que, de conformidad con lo que establece el literal d) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de

desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de la Provincia Bolívar;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 57, literal j) señala que al Concejo Municipal le corresponde aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia;

Que, el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales;

Que, los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón; como se indica en el Art. 137 del COOTAD;

Que, la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; como se señala en el quinto párrafo del Art. 137 del COOTAD;

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, dentro de las disposiciones transitorias, Primera.- EMPRESAS PÚBLICAS O ESTATALES EXISTENTES:, detremina: Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen;

Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero de esta disposición transitoria, quedarán derogadas de forma expresa todas las normas que contengan disposiciones de creación o regulación de las empresas a las que se refiere esta Ley señaladas en el indicado inciso y de todas las demás empresas que tengan carácter o naturaleza pública o estatal, en cuanto al régimen aplicable a la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de dichas empresas;

Que, los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los

sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales, como se señala en el quinto párrafo del Art. 137 del COOTAD;

Que, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Empresas Municipales existentes para seguir operando, deberán adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la mencionada Ley;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales; Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, correspondiendo al I. Concejo Cantonal de San Miguel emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel, EPMAPA-SM;

Que, La Ley **Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, Sección Quinta, El Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art. 42.-** Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, la Ley **Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, Sección Quinta Sección Sexta, Gestión Comunitaria del Agua, Art. 43.-** Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.

En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

**Art. 45.-** Prestación de servicios comunitarios del agua. Se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable-saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

**Art. 46.-** Servicio comunitario de agua potable. En la localidad rural en donde el gobierno autónomo descentralizado municipal no preste el servicio de agua potable que por ley le corresponde, podrá constituirse una junta administradora de agua potable.

Que, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua DISPOSICIONES DEROGATORIAS, QUINTA.- La Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial No. 802 de 29 de marzo de 1979.

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Bolívar, fue creada mediante Ordenanza de Constitución publicada en Registro Oficial No. 344 del 28 de Mayo del año 2004.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, garantizar la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado para alcanzar el Buen Vivir, conforme lo determina Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La EMAPA-SM requiere adaptar la normativa a EPMAPA-SM por los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional, a fin de que esta guarde la debida correspondencia y armonía con las regulaciones que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la EMAPA-SM requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás reglamentación vigente en la materia.

Expide:

**La “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL “EPMAPA-SM”.**

## TITULO I

### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES, Y MARCO REGULATORIO

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Se crea la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel, con domicilio en la Ciudad de San Miguel del Cantón San Miguel, Provincia Bolívar, constituida con personería jurídica, de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de agua y alcantarillado, su plazo de duración es de carácter indefinida. La presente ordenanza regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, establecerá los alcances de la autonomía legal, competencias, funciones y responsabilidades de la “EP EMAPA-SM”, requeridas para cumplir con los objetivos. Se registrará principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos, las Normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza, y las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos que se expidan.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN.-** La Empresa que se constituye se denominará: “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel”, utilizando la sigla: “EP EMAPA-SM”, y por ello con este nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.-** La “EPMAPA-SM”, ejercerá su acción en el Cantón San Miguel, de la Provincia Bolívar, y sus parroquias, prestará sus servicios de forma directa o a través de Empresas Filiales, Subsidiarias, Agencias de Negocios de conformidad con la Ley, teniendo competencia para todo aquello que se relacione con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado dentro del plan establecido para el Cantón San Miguel.

**Art. 4.- OBJETIVOS.-** LA “EPMAPA-SM” tiene como objetivo la prestación de los servicios de alcantarillado y agua potable, en el Cantón de San Miguel, y sus parroquias, además de otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, cuya incorporación resuelva el Directorio, de prioridad para preservar la salud de los habitantes, llegando a satisfacer las necesidades básicas, alcanzar el “BUEN VIVIR”, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, además de obtener una rentabilidad de carácter social y económica en sus

inversiones; y la obligatoriedad, de mantener la continuidad, demostrando responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.

La “EPMAPA-SM”, será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, control de calidad, distribución y comercialización de agua potable; así como de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales del Cantón San Miguel, con el fin de preservar la salud de sus habitantes, el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del Cantón San Miguel.

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:

#### 1.- Servicio de agua potable, que comprende:

- a) Sistema de producción: Captación, reserva y conducción de agua cruda, tratamiento, conducción y distribución de agua tratada;
- b) Sistema de distribución: Almacenamiento, redes de distribución y proceso de tratamiento y control de calidad del agua, los mismos que se regularán mediante reglamento interno expedido por la “EPMAPA-SM” y aprobado por el Directorio;
- c) Dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias considerando, medición en piletas públicas municipales, unidades administrativas municipales, unidades administrativas públicas, unidades sanitarias y otros;

#### 2.- Servicio de alcantarillado que comprende:

- a) Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores;
- b) Sistema de disposición de las aguas servidas;

3.- Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecute la “EPMAPA-SM”, para el cumplimiento de sus objetivos, además, realizará otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, Las actividades se relacionarán con el cumplimiento de los principios generales de responsabilidad social, y empresarial cuyos fundamentos se basan en el cumplimiento de los objetivos del milenio, incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de su planta de tratamiento de agua y desagües, que por delegación sean entregadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel y/o decisión de su Directorio.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 5.-** El Gobierno, Direccionamiento y Administración de la “EPMAPA-SM”, se ejercerá a través del Directorio y

la Gerencia General, las demás áreas cooperarán armónicamente para la consecución de los objetivos y metas planteadas.

## CAPITULO I

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA “EPMAPA-SM”

**Art. 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** Para el cumplimiento de las funciones La “EP MAPA-SM”, de conformidad con el orgánico de procesos y manual de funciones tendrá los siguientes niveles jerárquicos administrativos:

- a) Nivel Ejecutivo, constituida por el Gerente General;
- b) Nivel Legislativo, constituida por el Directorio;
- c) Nivel Asesor, constituida por Asesoría Jurídica; y,
- d) Nivel Operativo, constituida por las Direcciones: Administrativa, Financiera, Comercial Técnica, y Operativa;

El Manual de Funciones y Reglamento de Procesos de la “EPMAPA-SM”, establecerá las demás unidades técnico-Administrativo en detalle, y complementará los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los organismos de la empresa, en especial los que corresponden a los organismos de línea, asesoría y apoyo, bajo el marco de una organización basada en procesos y competencias.

## CAPITULO II

**Art. 7.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio es la máxima autoridad de la “EPMAPA-SM” no dependerá de ningún otro nivel jerárquico y está conformado por 5 miembros, denominados miembros del Directorio, quienes garantizarán su Autonomía Administrativa, Financiera, técnica, transparencia y participación social en la gestión de la empresa.

El Directorio será conformado cumpliendo lo establecido en el literal b) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Por el Alcalde/sa o su Concejal/a delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El Concejal o Concejala Presidente de la Comisión de Servicios Públicos;
- c) El Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Bolívar.
- d) Dos ciudadanas o ciudadanos usuarios de la “EPMAPA-SM”, elegidos mediante un proceso electoral, de conformidad con el Reglamento respectivo dictado por la “EPMAPA-SM”, quienes ejercerán sus funciones por dos años;

Los ciudadanos o ciudadanas miembros del Directorio, tendrán su respectivo suplente.

Los miembros del Directorio a los que se refiere los literales a) y b) durarán en sus funciones mientras mantengan la calidad de tales. Los miembros del Directorio que se refiere el literal d) se renovarán cada dos años

**Art. 8.-** La Gerente o Gerente General actuará como Secretario o Secretaria del Directorio, con voz informativa, sin voto.

**Art. 9.-** Para ser miembro del Directorio, en cumplimiento al Art. 7 literal d). Los representantes obligatoriamente deberán ser usuarios de “EPMAPA-SM”.

**Art. 10.- IMPEDIMENTOS LEGALES.-** No podrán ser miembros del Directorio quienes tengan conflictos de intereses con la “EPMAPA-SM”, desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de miembros del Directorio, o se encuentren adeudando por concepto de consumo de agua u otros valores inherentes a los servicios que presta la “EPMAPA-SM”. Se aplicará la normatividad prevista para el sector público que establece otros casos y causales de incompatibilidad, de conformidad a lo previsto en el Art. 230 y 232, de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la “EPMAPA-SM”, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales, o locales, formulada por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el plan de desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, presentado por la Gerencia General y Financiero, y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el plan estratégico de la “EPMAPA-SM”, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.
- f) Aprobar y modificar el Reglamento de Procesos y Manual de Funciones de la “EP MAPA-SM” sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar y modificar el Reglamento del Funcionamiento del Directorio;
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será el definido en el Reglamento General de la Ley orgánica de empresas públicas y por la Normativa Vigente de la

Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por la o el Gerente General de la empresa;

- i) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como de los Estados Financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- l) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- m) Nombrar a la Asesora o Asesor Jurídico, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n) Nombrar a los Directores Departamentales, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- o) Aprobar la creación de Agencias, filiales, o subsidiarias, nombrar sus administradoras o administradores como base a una terna presentada por la o el Gerente General y sustituirlos.
- p) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso en contra de ex administradores de la empresa pública
- q) Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción, vigilando que estos se ajusten a los planes y proyectos de la Municipalidad y otros niveles de Gobierno.
- r) Aprobar y expedir los reglamentos internos generales o especiales, requeridos para el desenvolvimiento administrativo de la empresa pública;
- s) Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales de carácter nacional, empréstitos o contratos que interesen a Empresa Pública, con sujeción a las disposiciones legales, a la presente ordenanza y más reglamentos;
- t) Presentar al Concejo Municipal informes anuales del estado de “EPMAPA-SM”.
- u) Reunirse ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidenta o el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros;
- v) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de estudios técnicos que presente el Gerente General, y;

w) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, esta Ordenanza y el Reglamento interno de la empresa pública;

**Art. 12.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.-** Queda terminantemente prohibido a los Miembros del Directorio, interferir en asuntos de orden administrativo y Financiero, que le corresponden únicamente al administrador de la “EP MAPA-SM”, en caso de incumplimiento de esta norma, este perderá automáticamente su calidad de miembro.

**Art. 13.-** El Directorio, cuando estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico y / o administrativo.

### CAPITULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 14.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio, son ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán una cada mes, y las segundas cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa y/o a petición del Gerente General; y, a solicitud de la mitad más uno de los miembros.

**Art. 15.-** Para que el Directorio pueda sesionar legalmente deben estar presentes, por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes; los votos en blanco se suman a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en las resoluciones que reflejaren un empate. Los miembros del Directorio percibirán dietas de conformidad a la Ley de Servicio Público.

**Art. 16.-** Las actas serán sentadas y suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio. El Secretario, podrá dar fe de las Resoluciones tomadas.

### CAPITULO IV

#### DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

**Art. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, y legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario/a, las actas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Directorio;
- b) Convocar a las elecciones de los miembros del Directorio, en representación de los usuarios de la “EPMAPA-SM”;
- c) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de la “EPMAPA-SM”;

d) Conceder licencia al Gerente (a) General de conformidad a la normativa jurídica.

e) Las demás que le establezca la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento interno de la “EPMAPA-SM”;

### CAPITULO V

#### DE LA GERENCIA GENERAL

**Art. 18.- GERENTE GENERAL.-** La o el Gerente General de la EPMAPA-SM será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta del Directorio. Durará cuatro años en sus funciones, antes de terminar el período para el cual fue designado, el Directorio podrá removerlo con el voto de la mitad más uno de sus miembros, tomando en consideración que es un cargo de confianza y de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la empresa y en consecuencia será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

**Art. 19.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.-** Son requisitos para ser Gerente General los siguientes:

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrito, en Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Civil, Hidráulica o afines.
- b) Acreditar al menos 4 años de experiencia en área Gerencial.
- c) Demostrar conocimientos y experiencia, vinculados a la finalidad de la “EPMAPA-SM”
- d) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.
- e) No tener impedimento legal de conformidad con el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

**Art. 20.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante, mientras dure su ausencia, o hasta cuando el Directorio, designe al Titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado o designada.

**Art. 21.-** No podrán ser nombrados, en el cargo de Gerente General, los Administradores, y las personas que se encuentren inmersas en las siguientes inhabilidades:

- a) Ser conyugue o tener unión de hecho, o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los Miembros del Directorio
- b) Ser accionista o estar ejerciendo actividades de Auditoría, asesoría o guardar relaciones de dependencia con personas jurídicas o privadas que tengan negocios con la Empresa.

**Art. 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la “EPMAPA-SM”;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidos las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la “EPMAPA-SM”, con eficiencia empresarial, e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la “EPMAPA-SM”, y los estados financieros.
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la “EPMAPA-SM”;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley.
- h) Preparar los proyectos de reglamentos internos y poner en conocimiento del Directorio para su aprobación;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, con la autorización del Presidente del Directorio de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea material transigible.
- j) Designar a la o al Gerente General Subrogante de entre las directoras o los directores titulares de la empresa, con la autorización del Presidente del Directorio.
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio; con la aprobación del Directorio, si fuera del caso
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable; si fuera del caso, su nombramiento será de libre remoción.
- m) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna; si fuera del caso.

- n) Nombrar, contratar, remover, sustituir, conceder licencias y comisión de servicios al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable.
- o) Nombrar, contratar, remover, sustituir, conceder licencias a los Gerentes de Agencias, si fuera del caso.
- p) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas.
- q) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- r) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio, y;
- s) Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos y las normas internas de la “EPMAPA-SM”.

#### **CAPITULO VI**

**Art. 23.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-**

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de los sesenta días. En caso de ausencia definitiva de la o del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al titular de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 literal l) de esta Ordenanza.

#### **CAPITULO VII**

##### **DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES**

**Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a las directoras o a los directores departamentales de “EPMAPA-SM”.

- a) Asesorar al Directorio, Gerencia General y demás órganos administrativos sobre asuntos de su competencia, y;
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las Leyes, ordenanzas, reglamento interno y Orgánico funcional de “EPMAPA-SM”

#### **CAPITULO VIII**

**Art. 25.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y DEL ASESOR JURÍDICO.-**

Las directoras o los directores departamentales y el / la Asesor Jurídico, serán nombrados por el Directorio, de una terna presentada por su Presidente. Sus nombramientos serán de libre remoción, por tanto podrán cesar definitivamente en sus funciones en aplicación al Art. 47 Literal e) de la LOSEP.

**Art. 26.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEPARTAMENTAL.-** Para ser Director Departamental los requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel afin al cargo que va a desempeñar expedido por un universidad o escuela politécnica, legalmente registrado.
- b) Demostrar conocimiento y al menos 2 años de experiencia, vinculados a la finalidad de “EPMAPA-SM”, y;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo.

**Art. 27.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ASESOR JURÍDICO.** Para ser Asesora Jurídica o Asesor Jurídico los requisitos son los siguientes.

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente registrado.
- b) Demostrar conocimiento y al menos 2 años de experiencia profesional, y;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo.

## CAPITULO IX

### DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

**Art. 28.-** Constituye patrimonio de la “EP EMAPA-SM”:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel, en consecuencia, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel, “EPMAPA-SM”, que se crea por esta Ordenanza, le subroga en todos los derechos y obligaciones
- b) Los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel, que se detallan en el anexo suscrito por la o el Gerente General y la Directora Financiera o Director Financiero, quienes se responsabilizan de la veracidad de los datos consignados y que forman parte de esta Ordenanza.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se determinará que son de propiedad de la “EPMAPA-SM”, que no constaren detallados en el anexo descrito en el literal anterior;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios fondos.

- e) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por la Municipalidad de San Miguel, el Gobierno Nacional, o cualquier otra Institución Pública o Privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,
- f) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario.
- g) Las rentas o recaudaciones provenientes del sistema tarifario aplicado a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- h) Las asignaciones de las Leyes, de inversión exclusiva a su finalidad de servicio de agua y alcantarillado, que beneficien a los Gobiernos Autónomos descentralizados.
- i) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a la “EPMAPA-SM”.
- j) Cualquier ingreso o renta no especificada, que le corresponda o que fuere signada por ley u ordenanza.
- k) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Miguel; y,
- l) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de zonas urbanas que sean entregadas a su administración.

**Art. 29.-** La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles de propiedad de la “EPMAPA-SM”, o la aceptación de los bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales en vigencia y a la resolución pertinente del Directorio.

**Art. 30.-** El patrimonio de la Empresa, se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especies hiciere a su favor, el Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar.
- b) Por los bienes que adquiera en el devenir, a cualquier título.
- c) Por el resultado de la Leyes que se insertaren a futuro

## CAPITULO X

### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

**Art. 31.-** De conformidad con lo previsto en la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la “EPMAPA-SM”, goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden en los términos establecidos por la ley y la reglamentación interna de la Empresa.

## CAPITULO XI

**Art. 32.- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN.-** Se evaluará anualmente la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas por parte de un ente

externo. La involuación de indicadores constituirá causal de remoción del Gerente General y Directoras o Directores Departamentales. Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento del Concejo Municipal y de los usuarios de la “EPMAPA-SM”.

**Art. 33.- DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, de manera especial la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Bolívar, “EMAPA-SM”, publicada en registro Oficial No. 344 del 28 de Mayo del 2004.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los Miembros del Directorio sustituidos por los diferentes organismos, deben ser comunicados de este acto, en un plazo máximo de 15 días, acompañando la respectiva resolución debidamente certificada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Gerente o el Gerente General, presentará al Directorio los Proyectos de reglamentos relacionados con esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Hasta cuando se aprueben los nuevos reglamentos de la “EPMAPA-SM”, seguirán vigentes los reglamentos aprobados por el Directorio de la “EMAPA-SM”, en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** El personal que actualmente labora en la “EMAPA-SM”, continuará prestando sus servicios en la “EPMAPA-SM”, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, En consecuencia, la aprobación de esta Ordenanza no conlleva cambio de empleador, ni despido intempestivo alguno.

**CUARTA.-** Los miembros del actual Directorio de la “EMAPA-SM”, terminarán el periodo para el cual fueron electos o desganados en cumplimiento al Art. 15 de la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Bolívar.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal San Miguel de Bolívar; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, conforme lo determina el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los 2 días del mes de junio del 2015.-

f.) Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde San Miguel de Bolívar.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

**CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL “EMAPA-SM**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, celebradas el 26 de mayo y 2 de junio del 2015, respectivamente.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.-** San Miguel, 4 de junio de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.-** San Miguel, 5 de junio de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL “EMAPA-SM**, para su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia a partir de la aprobación de Concejo.

f.) Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 5 de junio de 2015. **Certifico.- San Miguel 5 de junio de 2015.**

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.